

Sesión 43.a, Extraordinaria, en Martes 8 de Febrero de 1949

(Sesión de 11,30 a 12,30 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR COLOMA

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Se ponen en discusión las modificaciones del Senado al proyecto sobre mejoramiento económico del personal dependiente del Ministerio de Educación, y la Cámara se pronuncia sobre ellas.
- 2.—Continúa la discusión del proyecto que fusiona varios servicios en un organismo que se denominará Dirección General del Crédito Prendario y del Martillo, y es aprobado en general.
- 3.—A proposición del señor Coloma, Presidente, se acuerda tratar sobre tabla los siguientes proyectos de ley: el que libera de derechos de internación un chassis destinado a la Asistencia Pública de Quilicura, el que autoriza la destinación del excedente de la contribución adicional establecida por la ley 5,877 al pago de una expropiación de terrenos hecha por la Municipalidad de Quilpué, y el que crea una plaza de Cónsul de Segunda Clase.
- 4.—En conformidad al acuerdo anterior, se pone en discusión el proyecto que libera de derechos de internación un chassis

destinado a la Asistencia Pública de Quilicura, y es aprobado.

- 5.—Se pone en discusión el proyecto que destina el excedente de la contribución adicional establecida por la ley 5,817, al pago de la expropiación de unos terrenos por la Municipalidad de Quilpué, y es aprobado.
- 6.—Se aceptan las renunciaciones y se acuerdan los reemplazos de miembros de varias Comisiones.
- 7.—Se pone en discusión el proyecto que crea un cargo de Cónsul de Segunda Clase, y queda pendiente el debate.
- 8.—A proposición del señor Coloma, Presidente, se acuerda levantar la presente sesión.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

(No hubo Cuenta).

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

(No se tomó ningún acuerdo al respecto).

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

(No hubo Cuenta).

V.—TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 11 horas 30 minutos.

El señor COLOMA (Presidente).—En nombre de Dios, se abre la sesión.

1.—MEJORAMIENTO ECONOMICO DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA. — MODIFICACIONES DEL SENADO.

El señor COLOMA (Presidente).— Corresponde ocuparse de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto que mejora la situación económica del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública.

Propongo discutir cada modificación concediendo 10 minutos a un señor Diputado que la apoye y 10 minutos a uno que la impugne.

El señor GODOY.—¿Y cuando haya más de un Diputado que quiera apoyar o impugnar una modificación, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente).— Con el asentimiento unánime de la Sala, se concederán 5 minutos a cada uno.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se acordará.

Acordado.

En discusión las modificaciones del Honorable Senado al artículo 1.º.

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo 1.º del proyecto de la Cámara de Diputados:

“Artículo 1.º. — Fijase la siguiente planta para el personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, que se rige actualmente por el sistema de quinquenios, de conformidad con la ley N.º 8.390, de 24 de noviembre de 1945, el que gozará del sueldo base anual que a continuación se indica:

Grado	Detalle	Sueldo unitario	N.º de empleados	Total
SUBSECRETARIA:				
1.º	Visitador (1)	78.000.—	1	78.000.—
2.º	Jefes de Sección; Personal Secundario; Educación Física; Construcciones y Locales (3) Agregado de la Sección Estadística Mobiliario y Material Escolar (1); Jefes de Departamentos (5); Jefe del Personal de Enseñanza Profesional (1)	75.000.—	10	750.000.—
			11	828.000.—
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA				
1.º	Visitador General (Jefe)	78.000.—	1	78.000.—
2.º	Visitadores Generales (4); Jefes de Sección: Técnico-Pedagógico Enseñanza Normal y Perfeccionamiento y Alfabetización (3)	75.000.—	7	525.000.—
3.º	Jefes de Sección: Bienestar Social; Enseñanza Vocacional; Enseñanza Rural (3); Director Escuela Normal Superior (1); Secretario General (1)	72.000.—	5	360.000.—
4.º	Inspectores Especiales de: Enseñanza Manual (1); Enseñanza del Dibujo y Labores Femeninas (1); de Educación Física (1); de Enseñanza de Música y Canto (1); de Alfabetización (1); Directores de Escuelas Normales Comunes (12); Subdirector de la Escuela Normal Superior (1); Inspector de Enseñanza Vocacional (1)	69.000.—	19	1.311.000.—
5.º	Inspectores Provinciales (25); Agrónomo de la Sección Rural (1); Subdrec-			

Grado	Detalle	Salario unitario	N.º de empleados	Total
	tores de las Escuelas Normales Comunes (11); Director de la Escuela de Ciegos y Sordo-Mudos (1); Inspector de Enseñanza Indígena (1)	66.000.—	39	2.574.000.—
6.º	Inspectores Locales (57); Jefe Radiodifusión Educativa (1); Jefe de los cursos libres de perfeccionamiento (1)	63.000.—	59	3.717.000.—
7.º	Inspector General Escuela Ciegos y Sordo-Mudos (1); Inspector General Escuela Normal (2)	60.000.—	3	180.000.—
8.º	Director Instituto Cinematografía Educativa (1); Director Escuela Especial de Desarrollo (1); Director Instituto de Guía y Orientación Profesional (1)	57.000.—	3	171.000.—
9.º	Director Escuela-Cárcel de Santiago (1); de la Penitenciaría de Santiago (1); de Valparaíso (1); Director del Instituto de Investigaciones Pedagógicas (1) Director Escuela Vocacional Superior de Educación Artística (1)	54.000.—	5	270.000.—
10.º	Directores Escuelas Anexas a las Normales (13); Directores Escuelas Experimentales (9); Directores de las Escuelas Casa de Menores de Santiago (2); Politécnico A. Vicencio, de San Bernardo (1); Escuela-Hogar Gabriela Mistral, de Limache (1); Colonia Hogar Carlos Van Buren, de Villa Alemana (1); Ciudad del Niño J. A. Ríos (1); Settlement N.º 1 (1); Centro Cultural Pedro Aguirre Cerda de Santiago (1); Jefes de Departamento del Instituto de Guía y Orientación Profesional (5); Jefes de Departamento de la Sección Técnico-Pedagógica (2); Director de la Escuela de Canteros (1); Subdirectores de Escuela Especial de Desarrollo (2); Inspectores-Profesores de la Escuela Normal Superior (2)	51.600.—	42	2.142.000.—
11.º	Directores Escuelas de 1.ª clase (765); de Escuelas Hogares (30); Subdirectores de Escuelas Experimentales (2); Subdirectores Escuelas Anexas a las Normales (5); Subdirector Escuela de Adultos N.º 208, de la Penitenciaría de Santiago (1); Subdirectores de Escuela Ciudad del Niño J. A. Ríos (2); Directores Técnicos de Alfabetización (30); Profesores Especialistas de Orientación Profesional, uno por provincia (25); Profesores del Instituto de Guía y Orientación Profesional (3); Directores de Escuelas Ambulantes (4)	48.000.—	867	41.616.000.—
12.º	Ecónomo de la Escuela Normal Superior (1); Técnico-Fotográfico (1); Técnico Operador de Máquina (1); Electricista-Operador de Máquina del Instituto de Cinematografía Educativa (1); Inspectores-Profesores de Escuelas Normales Comunes (16); Profesores Escuelas Anexas a las Normales (180); Jefes Trabajos Prácticos de las mismas (9); Profesores Escuelas Especiales, Ex-			

Grado	Detalle	Sueldo unitario	N.o de empleados	Total
	perimentales, Cárceles, Ambulantes y de Ciegos y Sordo-mudos (210); Profesor Secretario de los Cursos Libres de Perfeccionamiento (1); Profesores de curso; de kindergarten, Jefes de Hogares, Profesores-Inspectores, especiales y de talleres de la Escuela Ciudad del Niño Juan A. Ríos (53); Secretario del Instituto de Cinematografía Educativa (1)	46.200.—	474	21.898.800.—
13.0	Directores Escuelas de 2.a clase, de Parvulos y Subdirectores de Escuelas de 1.a clase (1,151)	45.000.—	1.151	51.795.000.—
15.0	Directores de Escuelas de 3.a clase (2,157); Fotógrafo del Instituto de Cinematografía Educativa (1); Profesores Especiales de Escuelas Hogares (65), Maestros de taller para Escuela de Ciegos y Sordo-Mudos (6); Maestros de Cocina para la Escuela Normal J. A. Núñez (1)	42.000.—	2.231	93.702.000.—
16.0	Profesores de la Guardería de Niños N.o 1 (2); Médico de la misma (1); Maestros de oficios varios y prácticos agrícolas de Escuelas Normales, Rurales y Hogares (21); Ayudantes de la Escuela de Ciegos y Sordo-Mudos (2); Profesores de Escuelas Primarias, Parvularias Especiales, Vocacionales, Auxiliares de las Normales y Auxiliares de grados y Escuelas Vocacionales (11,221); Oficiales (46)	39.000.—	11.293	440.427.000.—
17.0	Bibliotecarios de 2.a clase (13); Oficiales (76)	37.200.—	89	3.310.800.—
18.0	Ecónomos de 2.a clase (13); Mayordomo de la Escuela Normal Superior (1); Oficiales (22)	33.600.—	36	1.209.600.—
19.0	Inspectores 1.os (30); Portero de la Dirección General (1)	31.800.—	31	985.800.—
20.0	Inspectores Contadores de Escuelas-Granjas (2); Contadores de Escuelas Primarias con Internado (10); Oficial Dactilógrafo de la Escuela Normal Superior (2); Ecónomos de 3.a clase (36); Oficiales (2); Chofer del autobús de la Escuela Normal Superior (1); Porteros de la Dirección General (2); Portero de la Escuela N.o 3 de Curicó (1); Oficial del Instituto de Cinematografía Educativa (1); Ayudante de Fotografía, Ayudante de taller, mecánico 2.o, portero-chofer del Instituto de Cinematografía (4)	30.000.—	61	1.830.000.—
21.0	Escribientes-bibliotecarios de 3.a clase (1); Ecónomos de 4.a clase (3); Cocineros de 2.a clase (14)	28.800.—	18	518.400.—
22.0	Inspectores de 3.a clase (38); Porteros 2.os (29); Porteros 3.os (115)	27.000.—	182	4.914.000.—
23.0	Inspectores auxiliares Esc. de Ciegos y Sordo-Mudos (6); Escuelas Hogares (16); Auxiliar del Taller del Inst. de Cinematografía Educativa (1); Cocineros 3.os (55); Mozos 1.os (20); Jardi-			

Grado	Detalle	Sueldo unitario	N.o de empleados	Total
	neros Escuelas Normales (7); Jardine- ros Escuelas Hogares (11); Jardineros Escuelas Granjas (9); Hortelanos (2); Molinero de Escuelas Granjas (1); Ayu- dantes de Cocina (35); Mozos (683) ..	24.000.—	846	20.304.000 —
24.o	Mozos (3)	21.000.—	3	63.000.—
	Para pagar al personal que de acuerdo con el artículo 9.o de la ley 8,390 pasó a la planta			6.000.000
	Directores de Escuelas Nocturnas (275) .	14.400.—	275	3.960.000.—
	Profesores de Escuelas Nocturnas y Es- peciales de ramos técnicos de las mis- mas (350)	12.600.—	350	4.410.000.—
Horas de clases:				
	Para horas de clases en las Escuelas Nor- males y de Ciegos y Sordo-Mudos a . . .	2.000.—	4.638	9.276.000.—
	Horas para las Escuelas Normales	2.500.—	425	1.062.500.—
				\$ 718.410.900.—

**DIRECCION GENERAL DE EDUCACION
SECUNDARIA:**

1.o	Visitadores Generales (5)	78.000.—	5	390.000.—
2.o	Jefes de Sección (2)	75.000.—	2	150.000.—
3.o	Rectores de Liceos Superiores de 1.a cla- se (14) Directoras de Liceos Superiores de 1.a clase (9); Inspectores Especiales; Educación Física y de Música y Can- to (2)	72.000.—	25	1.800.000.—
4.o	Rectores de Liceos Superiores de 2.a cla- se (16); Vicerrectores de Liceos Superio- res de 1.a clase (5); Directores de Li- ceos Superiores de 2.a clase (14); Subdi- rectores de Liceos Superiores de 1.a clase (3); Rector o Directoras de los Liceos Superiores de 2.a clase de Santiago (Experimentales)	69.000.—	41	2.829.000.—
5.o	Rectores de Liceos Comunes de 1.a y 2.a clases (24); Vicerrectores de Liceos Su- periores de 2.a clase (6); Inspectores Ge- nerales de Liceos Superiores de 1.a cla- se (15); Directoras de Liceos Comunes de 1.a y 2.a clases (15); Subdirectora de Liceo Superior de 2.a clase (1); Inspec- toras Generales de Liceos Superiores de 1.a clase (10)	66.000.—	71	4.686.000.—
6.o	Inspectores Generales de Liceos Superio- res de 2.a clase (13); Inspectoras Gene- rales de Liceos Superiores de 2.a clase (13); Secretarios Generales de Liceos Superiores de 2.a clase de Santiago (Ex- perimental) (3)	63.000.—	29	1.827.000.—
7.o	Inspectores Generales de Liceos Comu- nes de 1.a clase (13); Inspectoras Gene- rales de Liceos Comunes de 1.a clase (11)	60.000.—	24	1.440.000.—
10.o	Oficial Sección Técnico-Pedagógica (1); Inspectores-Profesores del Internado Na- cional Barros Arana (3)	54.000.—	4	216.000.—
12.o	Secretarios-Contadores de 2.a clase (3); Ecónomos de 1.a clase (5); Secretarias- Contadoras de 2.a clase (6); Ayudante			

Grado	Detalle	Sueldo unitario	N.o de empleados	Total
	Secretaría del Liceo de Niñas N.o 5 de Santiago (1); Ecónomas de 1.a clase (4); Inspectores-Profesores Liceos de Talca (2), y San Fernando (1)	46.200.—	22	1.016.400.—
13.o	Profesores Escuelas Anexas a Liceos (370) y Profesores de Talleres (74)	45.000.—	444	19.980.000.—
14.o	Bibliotecarios de 1.a clase	43.200.—	4	172.800.—
15.o	Maestros de Cocina (3)	42.000.—	3	126.000.—
17.o	Bibliotecarios de 2.a clase (5); Escribientes Bibliotecarios de 1.a clase (12)	37.200.—	17	632.400.—
18.o	Ecónomos de 2.a clase (10); Mayordomos (2); Bodegueros (2); Inspectores de 1.a clase (67)	33.600.—	81	2.721.600.—
19.o	Oficial (1); Inspectores de 2.a clase (101); Secretarías para los Liceos Experimentales de Santiago (3)	31.800.—	105	3.339.000.—
20.o	Escribientes de 1.a clase (8); Escribientes Bibliotecarios de 2.a clase (25); Ecónomos de 3.a clase (18); Bodegueros de 2.a clase (2); Cocineros 1.os (4); Inspectores de 3.a clase (147)	30.000.—	204	6.120.000.—
21.o	Escribientes de 2.a clase (16); Escribientes-Bibliotecarios de 3.a clase (51); Cocineros 2.os (4); Porteros 1.os (34); Cuidadores Nocturnos del Internado Nacional (2)	28.800.—	107	3.081.600.—
22.o	Escribientes de 3.a clase (5); Roperero del Internado Nacional (1); Guardalmacenes de 4.a clase (12); Porteros 2.os (66) y Porteros 3.os (39)	27.000.—	123	3.321.000.—
23.o	Ayudantes de Gabinete (16); Guardalmacenes de 5.a clase (2); Cocineros 3.os (33); Electricista y Operador para el Internado Nacional (1); Mozos 1.os (3) y Mcozos 2.os (263)	24.000.—	318	7.632.000.—
24.o	Ayudante de Cocina (54)	21.000.—	54	1.134.000.—
25.o	Inspectores Ayudantes para el Internado Nacional (10)	18.000.—	10	180.000.—
	44.878 horas de clases, a	2.000.—		89.756.000.—
	2.700 horas de clases (en 9 meses), a	2.000.—		4.050.000.—
	4.330 horas de clases, a	2.300.—		9.959.000.—
				\$ 165.559.800.—

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL:

1.o	Jefes de Departamentos (2); Visitadores Generales (5)	78.000.—	7	546.000.—
2.o	Jefe de Sección (1); Directores; Escuela de Ingenieros Industriales, Instituto Pedagógico Técnico, Escuela de Artes y Oficios (3)	75.000.—	4	300.000.—
3.o	Subdirector de la Escuela de Artes y Oficios (1); Ingeniero Jefe de Talleres de la Escuela de Artes y Oficios (1); Directores: Escuela de Minas (3); Escuelas Industriales con grado técnico (3); de Institutos Superiores de Comercio; Valparaiso, Santiago, Concepción (3); Directora Escuela Técnica Femenina Superior de Santiago (1)	72.000.—	12	864.000.—
4.o	Directores de Escuelas Industriales de 1.a clase: Valparaiso; Santiago: Artes Gráficas, Quinta Normal, Ñuñoa, San			

Grado	Detalle	Sueldo unitario	N.o de empleados	Total
	Miguel, Sastrería, Instalaciones Sanitarias, de Adultos, Rancagua, Talca, Chillán, Pesca de San Vicente y Punta Arenas (13); de Institutos Comerciales de 1.a clase; Femenino, Santiago N.o 2, y N.o 3, Talca y Temuco (5); Directoras de Escuelas Técnicas Femeninas de 1.a clase; Valparaíso y Santiago N.o 2 (2); Subdirectores de Escuelas de Minas (3); Subdirectores de Escuelas Industriales con grado técnico (3); Ingenieros Metalúrgistas de Escuelas de Minas (2); Ingeniero Jefe de Talleres de Escuelas de Minas (1); Ingenieros Jefes de Talleres de Escuelas Industriales con grado técnico (2)	69.000.—	31	2.139.000.—
5.o	Directores de Institutos Comerciales de 2.a clase: Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, Coquimbo, Los Andes, Viña del Mar, Rancagua, Chillán, Los Angeles, Valdivia, Puerto Montt y Punta Arenas (13); Directores de Escuelas Industriales de 2.a clase (actuales Escuelas de Artesanos sin grado industrial) (27); Directores de Escuelas Técnicas Femeninas de 2.a clase: Antofagasta, La Serena, Los Andes, Santiago N.o 3 y N.o 4, Talca, Chillán, Concepción, Temuco; Valdivia y Punta Arenas (11); Subdirectores de Escuelas Industriales de 1.a clase (6); Inspectores Generales: Instituto Pedagógico Técnico (1); Escuela Ingenieros Industriales (1); Escuela de Artes y Oficios (2); Escuela de Minas (3); Escuelas Industriales con grado técnico (3); Inspectores Generales de Institutos Superiores de Comercio: Valparaíso (2); Santiago (1); Concepción (2); Inspectora General de la Escuela Técnica Femenina Superior de Santiago (1); Ingeniero Proyectista Escuela de Artes (1); Jefes Técnicos de Talleres de Escuela de Minas (3); Jefe Técnico de la Escuela de Artes y Oficios (1); Jefes Técnicos de Talleres de Escuelas Industriales con grado técnico (5)	66.000.—	83	5.478.000.—
6.o	Inspectores Generales de Escuelas Industriales de 1.a clase (8); Inspectores Generales de Institutos Comerciales de 1.a clase (5); Inspectores Generales de Escuelas Técnicas Femeninas de 1.a clase (2); Jefes Técnicos de Talleres de Escuelas Industriales de 1.a clase (11)	63.000.—	26	1.638.000.—
7.o	Inspectores Generales de Institutos Comerciales de 2.a clase (3); Inspectores Generales de Escuelas Industriales de 2.a clase (27); Inspectoras Generales de Escuelas Técnicas Femeninas de 2.a clase (8); Jefes Técnicos de Laboratorios Químico-Metalúrgicos (3) y de la Planta de Beneficio de Minerales (1); Jefes de Práctica Pedagógica del Instituto Pedagógico Técnico (2)	60.000.—	44	2.640.000.—

Grafo	Detalle	Sueldo unitario	N.o de empleados	Total
9.o	Inspector de Almacén de la Escuela de Artes y Oficios (1); Contra- maestres Jefes de Talleres (33); Proyectistas (5) Jefe de Taller de Fotograbado y Li- tografía (1); Jefe de Trabajos de la Es- cuela de Artes y Oficios (1); Jefe de Laboratorio del Instituto Pedagógico Técnico (1); Ayudante del Ingeniero de la Escuela de Artes y Oficios (1) ...	54.000.—	43	2.322.000.—
10.o	Asistentes Sociales del Estado (8); Se- cretario de la Visitación (1); Profesor de la Escuela-Práctica Pedagógica (1).	51.000.—	10	510.000.—
11.o	Jefes de Secretarías (3); Jefes de Almacenes (19); Jefe de Taller de Tipografía y Prensa (1); de Sastrería (3); de Ar- tes Gráficas de Iquique (1); de Encua- dernación y Rayado (1); Contra- maestres de Talleres (102)	48.000.—	130	6.240.000.—
12.o	Secretario de la Enseñanza Técnica Fe- menina (1); Ayudante de Laboratorio (1); Ayudantes de Profesor (148); Ecó- nomos 1.os (19); Guardaalmacenes 1.os (2); Secretarios 1.os (24); Profesores Inspectores de Escuelas Industriales de 2.a clase, con la obligación de hacer 12 horas semanales de clase, sin derecho a mayor remuneración (10)	46.200.—	205	9.471.000.—
14.o	Maestros 1.os de Talleres (118); Ecóno- mos 2.os (7); Guardaalmacenes 2.os (7); Guardaalmacenes-Ecónomos (20); Secretario-Estadístico-Archivero (1) ..	43.200.—	153	6.609.600.—
15.o	Secretarios 2.os (30); Ayudante de In- vestigaciones Pedagógicas del Instituto Pedagógico Técnico (1); Maestros de Cocina (5); Chofer del Autobús del Ins- tituto Superior de Comercio (1)	42.000.—	37	1.554.000.—
17.o	Maestros 2.os de Talleres (76); Escri- bientes Bibliotecarios 1.os (2)	37.200.—	78	2.901.600.—
18.o	Maestros 3.os de Talleres (57); Bibliote- carios Archiveros (21); Ayudantes de Almacenes (12); Ecónomas de Escuelas Técnicas (9); Guardaalmacenes de Es- cuelas Técnicas Femeninas de 2.a clase (11); Inspectores 1.os (66); Mayordomos (33)	33.600.—	209	7.022.400.—
19.o	Estadísticos (6); Ayudantes de Taller de las Escuelas Técnicas Femeninas (15); Inspectores 2.os (75)	31.800.—	96	3.052.800.—
20.o	Inspectores 3.os (97); Maestros 4.os de Talleres (33); Escribientes 1.os (25); Escribientes Bibliotecarios 2.os (4); Co- cineros 1.os (20)	30.000.—	179	5.370.000.—
21.o	Ayudantes Técnicos de Contabilidad y Práctica Comercial (22); Ayudantes Técnicos de Química y Física y Pro- ductos Comerciales (8); Escribientes 2.os (27); Ayudante de Guardaalmacén (1); Cocineros 2.os (31); Jardineros 1.os (8); Porteros 1.os (43); Cuidadores Noc- turnos 1.os (12); Choferes (4); Inspec- tores 4.os (40)	28.800.—	196	5.644.800.—
22.o	Porteros 2.os (54); Escribientes 3.os			

Grado	Detalle	Sueldo unitario	N.o de empleados	Total
	(17); Chofer 2.o (1); Cocineros 3.os (35); Porteros 3.os (20)	27.000.—	127	3.429.000.—
23.o	Cuidadores Nocturnos 2.os (9); Jardine- ros 2.os (13); Telefonistas (2); Mozos 1.os (130); Lavanderas (2); Cuidadores Nocturnos 3.os (8); Jardineros 3.os (1); Mozos 2.os (120)	24.000.—	285	6.840.000.—
24.o	Director de Escuelas Nocturnas de 1.a clase para Adultos (4); Ayudante de Almacenes (1); Ayudante de Econo- mato (1); (Ley 8,390); Inspector del Estadio de la Escuela de Artes y Ofi- cios (1); Mozos 3.os (137)	21.000.—	144	3.024.000.—
25.o	Directores de Escuelas Nocturnas de 2.a clase para Adultos (28); Secreta- rios-Inspectores de Escuelas Nocturnas de 1.a clase para Adultos (4); Portero del Estadio de la Escuela de Artes y Oficios (1); Mozos sin grado de Escue- las Industriales de 1.a clase (4); Mcoz sin grado de Escuelas Industriales de 2.a clase (3); Lavanderas (3)	18.000.—	43	774.000.—
26.o	Secretarios-Inspectores de Escuelas Nocturnas de 2.a clase para Adultos (28)	15.000.—	28	420.000.—
s/g.	Cuidadores de material de Taller para Escuelas Nocturnas para Adultos (35) (Actuales gabineteros)	9.000.—	35	315.000.—
s/g.	Porteros de Escuelas Nocturnas para Adultos (28)	7.200.—	28	201.600.—
HORAS DE CLASES				
26.710	Horas de clases a	2.000.—	53	420.000.—
2.810	horas de clases a	2.250.—		6.322.500.—
679	horas de clases a	2.500.—		1.697.500.—
71	horas de clases a	3.100.—		220.100.—
220	horas de clases a	4.800.—		1.056.000.—
2.250	horas de clases (en 9 meses) a	2.000.—		3.375.000.—
120	horas de clases (en 9 meses) a	2.250.—		202.500.—
140	horas de clases (en 9 meses) a	2.500.—		262.500.—
				145.862.300.—

Dicen las modificaciones del Senado:
"En el rubro "SUBSECRETARIA". ha mo-
dificado la nómina de cargos que correspon-
den al grado 2.o, como sigue:

"2.o Jefes de Sección; Personal Secundario;
Educación Física; Construcciones y Locales;
Cultura; Estadística; Técnico Central; Per-
sonal Primario; Informaciones y Archivo (8);
Agregado de la Sección Estadística, Mobilia-
rio y Material Escolar (1); Jefe del Personal
de Enseñanza Profesional (1).

Esta modificación no representa un aumen-
to en el número de empleados ni en el total
de sus sueldos.

En el rubro "DIRECCION GENERAL DE
EDUCACION PRIMARIA", en la nómina de
cargos del grado 16, ha modificado la deno-
minación del primero de éstos, que dice:
"Profesores del Settlement N.o 1 (2)" dicen-
do: "Profesores de la Guardería de Niños
N.o 1 (2)".

En el rubro "Dirección General de Educa-
ción Secundaria", en la nómina de cargos del
grado 3.o ha agregado: "Secretario General
(1)"; ha substituído el número de "25" em-
pleados por el de "26" y la suma de los sue-
ldos de este grado la ha aumentado de
"1.800.000" a "1.872.000".

La suma total de todos los sueldos de la
Dirección General de Educación Secundaria
ha sido aumentada de "166.559.800" a
"166.631.800".

El señor COLOMA (Presidente).—Ofrezco
la palabra a algún Honorable Diputado que
apoye las modificaciones del Honorable Se-
nado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a algún Honorable Di-
putado que impugne las modificaciones del
Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarán las modificaciones.

Acordado.

En discusión las modificaciones del Honorable Senado al artículo 2.o.

El señor SECRETARIO.—Dice así el artículo 2.o del proyecto de la Cámara de Diputados:

“Artículo 2.o.— Suprímese de la planta permanente del Ministerio de Educación Pública, fijada por ley N.o 8.283, los siguientes cargos:

SUBSECRETARIA:

Cinco Jefes de Departamentos. grado 4.o;
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION

PRIMARIA:

46 Oficiales, grado 15.o;

76 Oficiales, grado 17.o;

22 Oficiales, grado 18.o.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA
PROFESIONAL:

Un Jefe de Departamento de Enseñanza Especial. grado 3.o;

Un Jefe de Departamento del Personal. grado 4.o”.

El Senado le ha introducido las siguientes modificaciones:

“En el inciso 1.o ha intercalado una coma (,) después de la palabra “suprímense”. y ha sustituido la frase: “fijada por la ley número 8.283, los siguientes cargos”, por la siguiente: “los siguientes cargos a que se refiere la ley N.o 8.283 y la de Presupuestos para 1949”.

Ha intercalado a continuación del personal comprendido en la Dirección General de Educación Primaria, lo siguiente:

“DIRECCION GENERAL DE EDUCACION
SECUNDARIA

Un Secretario General, grado 5.o”.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra a algún Honorable Diputado que apoye las modificaciones del Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a algún Honorable Diputado que las impugne.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarán las modificaciones del Honorable Senado.

Acordado.

En discusión las modificaciones del Honorable Senado al artículo 3.o.

El señor SECRETARIO.—El artículo 3.o del proyecto de la Cámara de Diputados dice así:

“Artículo 3.o. — Los Directores Generales de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Enseñanza Profesional, tendrán el grado 1.o de la escala de sueldos de la Administración Pública fijada en el artículo 14 de la ley número 8.282, modificada por la ley N.o....., de mejoramiento económico de los Funcionarios Civiles del Estado”.

El Senado ha introducido las siguientes modificaciones:

“Ha sustituido la conjunción “y”, que figura a continuación de “Educación Secundaria”, por una coma (,) y ha intercalado la frase: “y de Bibliotecas, Museos Monumentos Nacionales y Archivos”, después de las palabras “de Enseñanza Profesional”, suprimiendo la coma (,) que sigue a éstas”.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra a algún Honorable Diputado que apoye las modificaciones del Honorable Senado.

Ofrezco la palabra a algún Honorable Diputado que impugne las modificaciones.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarán las modificaciones del Honorable Senado a este artículo.

Acordado.

En discusión las modificaciones del Honorable Senado al artículo 4.o

El señor SECRETARIO.— El artículo 4.o del proyecto de la Cámara de Diputados, dice así:

“Artículo 4.o— La Sección Bienestar Social del Instituto de Cinematografía Educativa y la Radiodifusión Educativa pasarán a depender de la Subsecretaría del Ministerio de Educación Pública”.

El Senado le ha introducido las siguientes modificaciones:

“En el encabezamiento de este artículo ha intercalado una coma (,) a continuación de las palabras “Bienestar Social”, y ha substituido la contracción que sigue: “del”, por el artículo: “el”.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra a algún Honorable Diputado que apoye las modificaciones del Senado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a algún Honorable Diputado que las impugne.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por aprobadas las modificaciones del Honorable Senado a este artículo.

Acordado.

El artículo 5.o no ha sufrido modificaciones.

En discusión las modificaciones del Honorable Senado al artículo 6.o.

El señor SECRETARIO — Dice así el artículo 6.o del proyecto de la Cámara de Diputados:

“Artículo 6.o— Los profesores de Enseñanza Secundaria, Profesional, Normal, y, en general, los profesores remunerados por horas de clases, podrán, en provincias, servir hasta 36 horas semanales, y en el departamento de Santiago, hasta 31 horas”.

El Senado le ha introducido las siguientes modificaciones:

“Ha suprimido las palabras “en provincias”, las comas (,) que las preceden y siguen, y la

frase "y en el departamento de Santiago, hasta 31 horas".

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra a algún Honorable Diputado que apoye las modificaciones del Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a algún Honorable Diputado que impugne las modificaciones.

El señor GODOY.— Señor Presidente...

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GODOY.— Este artículo, al ser aprobado por la Honorable Cámara, consultó una limitación al derecho que se reconoce para hacer hasta 36 horas semanales de clases en provincias a los profesores de Enseñanza Secundaria, Profesional y Normal, en el departamento de Santiago, hasta 31 horas.

Pero el Honorable Senado resolvió hacer extensivo este derecho a los profesores de todo el país. En una palabra, el Honorable Senado desechó la excepción acordada por la Honorable Cámara y fijó una norma uniforme para los profesores secundarios de todo el país.

A fin de dar a conocer nuestro punto de vista sobre esta materia y para salvar una situación de principio, debo declarar en esta oportunidad que el procedimiento recomendado por la Honorable Cámara en el sentido de ampliar desde 31 a 36 horas el número de horas de clase que pueden desempeñar los profesores de la Enseñanza Media, Normal o Profesional, se adoptó con el único y exclusivo objeto de mejorar la situación económica de los profesores secundarios. Es evidente que, lejos de representar este procedimiento una conquista de orden pedagógico o educacional, redundará en perjuicio innegable tanto de los profesores como de los alumnos. En efecto, es muy difícil que un profesor pueda, en forma eficiente, dictar seis horas de clase al día, que, si se toman en cuenta las modalidades especiales del trabajo, se transforman en 7 u 8 horas hábiles de clases, aparte de la preparación y la corrección de las pruebas de los alumnos, del control de su trabajo escolar, del cuidado que debe prestar un profesor a su cultura personal y de las horas de clases que suele hacer en establecimientos educacionales particulares.

En esta forma, el rendimiento de un profesor lógicamente debe resentirse y, en consecuencia, creo que nuestra educación pública no gana con el procedimiento en referencia y que, en consecuencia, vamos a tener que volver a los principios establecidos en la ley anterior. Naturalmente que, en tal caso, deberá fijarse al profesor una renta compatible con su trabajo, y con un menor número de horas de clases.

Por estas razones, al impugnar la modificación introducida por el Honorable Senado, debo declarar que lo hago sólo por una razón de principio y por considerar que ella sig-

nifica un retroceso en el orden pedagógico, ya que esta disposición regresiva se ha propuesto únicamente por consideraciones de carácter económico que no debieran pesar en una función tan delicada como ésta.

Finalmente, y para no crear tampoco una situación irregular o diferencial dentro del servicio, declaro que sencillamente nos abstendremos de votar.

Nada más, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Cerrado el debate.

En votación las modificaciones del Honorable Senado al artículo 6.º

—Durante la votación:

El señor ATIENZA.— Por unanimidad, señor Presidente.

—Practicada la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor COLOMA (Presidente).— No hay quórum de votación.

Se va a repetir.

—Repetida la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 23 votos; por la negativa, 8 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Aprobadas las modificaciones del Honorable Senado.

En discusión las modificaciones del Honorable Senado al artículo 7.º

El señor SECRETARIO.— Dice el artículo 7.º del proyecto de la Cámara de Diputados:

"Artículo 7.º— Las funciones y rentas del personal contemplado en los artículos anteriores serán compatibles con las funciones y rentas de los establecimientos nocturnos de enseñanza."

El Senado le ha introducido las siguientes modificaciones:

"Ha agregado, substituyendo el punto final (.) por una coma (,), la siguiente frase a este artículo: "no pudiendo exceder la renta que percibe por este último concepto de un 30 o/o de la que percibe por su función diurna".

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra a algún señor Diputado que apoye las modificaciones del Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a algún señor Diputado que las impugne.

El señor RIOS VALDIVIA.— Pido la palabra.

El señor GODOY.— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— El Honorable señor Ríos Valdivia tiene la palabra por cinco minutos; a continuación, por cinco minutos, concederé la palabra al Honorable señor Godoy.

El señor RIOS VALDIVIA.— El Honorable Senado ha introducido una modificación al artículo 7.º que va a crear una situación absurda en cuanto a los sueldos establecidos para los profesores que sirven en colegios de enseñanza nocturna.

El Honorable Senado agregó que la renta de los profesores de los establecimientos nocturnos no podía exceder en un treinta por ciento de la que recibe el funcionario en su trabajo diurno.

Nosotros, al establecer una renta en una ley, no fijamos la renta en relación al funcionario, sino que al cargo que desempeña de acuerdo con la responsabilidad y el trabajo que le corresponde.

Cuando se redactó este proyecto, se tuvo buen cuidado de que, en ningún caso, las rentas de los profesores de establecimientos nocturnos fueran

superiores al treinta por ciento de la que gane ese funcionario por el servicio diurno. Así tenemos que, para un Director de escuela nocturna, se fija una renta anual de \$ 14.400, que es el 30 ojo de \$ 48.000, que es la renta máxima que se gana en una escuela de primera. Con la disposición del Honorable Senado, tendríamos que, según fuera el grado del funcionario que desempeña el cargo de Director en la escuela nocturna, el sueldo sería diferente. Así, un Director de primera que fuera Director de una escuela nocturna, ganaría \$ 14.400; y un Director de tercera, \$ 12.600, desempeñando la misma función. Esto es muy grave, porque un simple profesor al que se le aplique la disposición del Honorable Senado, vendría a ganar menor sueldo que el que gana actualmente; de modo que el mejoramiento económico para él no sería tal, sino que sería una rebaja de su sueldo.

Por estas razones, creo que la Honorable Cámara debe insistir por unanimidad en la disposición contenida en el proyecto que despachó y que discutí posteriormente el Honorable Senado.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Godoy.

El señor GODOY.— Sólo deseo decir que me parece que el Honorable Senado no fué feliz al introducir en este artículo la modificación que textualmente dice: "no pudiendo exceder la renta que percibe por este último concepto de un 30 por ciento de la que percibe por su función diurna". Es decir, la compatibilidad en el desempeño de la función docente, cultural, con la de una escuela nocturna, la limita a un 30 por ciento de la que pueda percibir en un establecimiento diurno.

Aparte de las razones que la Honorable Cámara acaba de oír, creo, señor Presidente, que el Honorable Senado perdió de vista que nuestra educación para adultos, que se realiza generalmente en las últimas horas de la tarde o en las primeras horas de la noche, necesita desarrollarse en nuestro país para absorber la alta cuota de analfabetismo y para preparar el tramo de carácter profesional a una población que la reclama o a una población que pretende incorporarse a la industria y que, por lo general, técnicamente es deficiente, porque no ha adquirido ni la teoría ni la práctica sistemática de la metodología científica para desempeñarse con eficiencia, con rendimiento, hasta inclusive, Honorables Colegas, evitar lo que es corriente en la industria, los accidentes del trabajo. Cuando el obrero ha sido previamente adiestrado, cuando el obrero acaba por dominar un poco, al menos, en sus partes más principales, las características de algunos elementos de la industria, puede abstenerse de sufrir los accidentes periódicos a que está sometido el asalariado que carece de dichos conocimientos.

Creo, Honorable Cámara, que, teniendo una masa de adultos analfabets tan grande, que constituye un verdadero peso muerto, esta modificación del Honorable Senado en vez de estimular la solución del problema, en el futuro la va a complicar, porque no serán los mejores profesores los que quieran, en situación desmedrada, trabajar en la enseñanza nocturna de adultos. Por eso creo que la Honorable Cámara hará bien en insistir en su artículo y rechazar la modificación aprobada por el Honorable Senado.

El señor COLOMA (Presidente).— Cerrado el debate.

En votación la modificación del Honorable Senado.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 9 votos; por la negativa, 28 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Rechazada la modificación del Honorable Senado.

Los artículos 8 y 9, no han sido objeto de modificaciones.

En discusión la modificación del Honorable Senado al artículo 10.

El señor SECRETARIO.— Dice el artículo 10 del proyecto de la Cámara de Diputados:

"Artículo 10.— Las comisiones de servicio serán esencialmente transitorias. No podrán tener una duración superior a seis meses, y se concederán sólo por decreto supremo fundado."

El Senado ha sustituido las palabras "seis meses" por "tres meses".

El señor COLOMA (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la modificación introducida por el Honorable Senado.

Aprobada.

En discusión la modificación introducida por el Honorable Senado al artículo 11.

El señor SECRETARIO.— Dice el artículo 11 del proyecto de la Cámara de Diputados:

"Artículo 11.— Para desempeñar funciones docentes en los establecimientos de enseñanza del Estado se requiere:

a) En la Enseñanza Primaria, estar en posesión del Título de Profesor de Educación Primaria otorgado por el Ministerio de Educación.

No podrán recaer designaciones de profesores primarios, ni aún en carácter de interino, en personas que no hayan cursado por lo menos el quinto año de humanidades o el cuarto de escuela normal, prefiriéndose, en todo caso, a los que hubieren seguido un curso de capacitación profesional, sin perjuicio de los requisitos que habrán de cumplir posteriormente para obtener la propiedad de su empleo.

b) En la Enseñanza Secundaria, el Título de Profesor de Estado otorgado por la Universidad de Chile en la asignatura correspondiente;

c) En la Enseñanza Profesional, el Título de Profesor de Estado otorgado por la Universidad de Chile o por el Ministerio de Educación en la especialidad respectiva, para las clases teóricas, humanísticas o científicas, y el Título de Ingeniero o de Técnico, otorgado por el Ministerio de Educación, para las clases de especialidades y de práctica de talleres y laboratorios.

A falta de profesores titulados se preferirá:

1) A los que hubieren hechos estudios completos de la asignatura o especialidad en establecimientos del Estado, destinados a formar el profesorado de la Enseñanza Secundaria y Profesional;

2) A los profesores titulados en otras asignaturas y a los normalistas, tratándose de clases del primer ciclo del Liceo o del primer grado de la Enseñanza Profesional. A los que estuvieren en posesión de títulos o grados universitarios que acrediten conocimientos en la asignatura correspondiente, para los otros ciclos o grados de la Enseñanza Secundaria o Profesional.

Entre los grados universitarios a que se refiere este artículo no se considerará el de bachiller en humanidades.

Para los efectos de los incisos anteriores de conformidad con el D. F. L. 280, de 20 de mayo de 1931, tendrán equivalencia los títulos y estudios de las Universidades particulares, reconocidas le-

galmente por el Estado, como asimismo los títulos y estudios de los establecimientos particulares de formación pedagógica reconocida por el Estado y con exámenes válidos.

En caso de no postular a estos cargos personas que reúnan las condiciones exigidas en los incisos anteriores, las vacantes se proveerán de acuerdo con los reglamentos de la Dirección General respectiva, aprobados por el Ministerio de Educación Pública.

Los profesores no titulados de la Enseñanza Secundaria, Profesional y Normal, permanecerán en sus cargos por tiempo indefinido y hasta que las necesidades del servicio aconsejen nombrar en su lugar un profesor titulado.

Sin embargo, los mismos profesores serán nombrados en propiedad cuando obtengan el título correspondiente o cumplan los requisitos reglamentarios para serlo, previa su aprobación en un examen de competencia.

Los profesores de Educación Primaria que no tengan título docente, desempeñarán sus funciones con el carácter de interino por el término de dos años, debiendo rendir un examen de competencia al término de este plazo para optar a la propiedad de sus empleos.

Los nombramientos del personal de la Universidad de Chile se registrarán por las disposiciones del Estatuto Universitario".

El Senado le ha introducido las siguientes modificaciones:

"En el inciso segundo de la letra a) ha puesto en plural la palabra "interino", e intercalado, después de la frase "el cuarto de escuela normal", la siguiente: "o tercer año de segundo grado de la enseñanza comercial", suprimiendo la coma (,) que sigue a aquella.

En el inciso 1.º de la letra c) ha sustituido la frase "otorgado por el Ministerio de Educación", por esta otra: "otorgado por la Universidad de Chile o por el Ministerio de Educación".

En el inciso 3.º del número 2) ha sustituido la frase "como asimismo, los títulos y estudios", por esta otra: "y la tendrán además los títulos y estudios".

En el inciso cuarto de este mismo número, ha sustituido la frase: "en los incisos anteriores", por esta otra: "en el presente artículo".

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye las modificaciones del Honorable Senado.

El señor RIOS VALDIVIA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RIOS VALDIVIA.— Señor Presidente, el Honorable Senado ha hecho bien al incorporar en este artículo la frase "o tercer año de segundo grado de la enseñanza comercial".

Se trata del nombramiento de profesores interinos para la enseñanza primaria. A este respecto se había establecido el 5.º año rendido de Enseñanza Secundaria o el 5.º año de Escuela Normal; pero, señor Presidente, estos estudios de tercer año de segundo grado de la Enseñanza Comercial corresponden a esos estudios, de manera que creo que no hay inconveniente en aceptar la modificación introducida por el Honorable Senado.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne la modificación.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la modificación del Honorable Senado al artículo 11.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobada.

El artículo 12 no ha sido objeto de modificaciones.

El artículo 13 ha pasado a ser 9.º transitorio.

El artículo 14 ha pasado a ser 13.

En su letra (e), el Honorable Senado ha suprimido la palabra "neuropsiquiatra".

El señor SECRETARIO.— Dice el artículo aprobado por la Cámara:

Artículo 14.— El Consejo de Censura Cinematográfica, creado por decreto-ley número 558, de 26 de septiembre de 1925, estará compuesto por:

a) El Ministro de Educación Pública, que lo presidirá;

b) El Director General de Bibliotecas y Museos que lo presidirá en ausencia del Ministro;

c) Un representante del Ministerio de Educación Pública;

d) Un profesor primario;

e) Un médico neuropsiquiatra;

f) Un representante de los padres de familia;

g) Un representante de las madres de familia;

h) Un regidor designado por la Municipalidad de Santiago;

i) Un representante del Rector de la Universidad de Chile, designado por éste, y

j) Un representante del Rector de la Universidad Católica de Chile, designado por éste.

Los miembros del Consejo durarán tres años en sus funciones y gozarán de una remuneración de doscientos pesos por cada sesión o comisión a que asistan; esta remuneración no podrá exceder, en total, de 24,000 pesos al año para cada uno de ellos.

El señor COLOMA (Presidente).— En discusión la modificación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobada.

El artículo 15 no ha sido modificado.

El artículo 16 ha pasado a ser artículo 15 y ha sido substituido por el siguiente:

Artículo 15.— La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial" y sus disposiciones se aplicarán desde el 1.º de enero de 1949".

El señor SECRETARIO.— Decía el artículo 16 aprobado por la Cámara:

Artículo 16.— Esta ley regirá desde el 1.º de enero de 1949.

El señor COLOMA (Presidente).— En discusión la modificación del Honorable Senado al artículo 16.º.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que acepte la modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que la impugne.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la modificación introducida por el Honorable Senado al artículo 16.

Aprobada.

En discusión la modificación introducida por el Honorable Senado al artículo 1.º transitorio.

El señor SECRETARIO.— El inciso cuarto ha sido trasladado y pasado a ser inciso quinto o penúltimo del artículo, suprimiéndose en él la frase final que dice: "y al personal docente de establecimientos educacionales dependientes de otros Ministerios".

El inciso quinto o final del artículo en el proyecto de esa Honorable Cámara, en virtud de la modificación precedente, ha quedado como inciso cuarto.

Como inciso final se ha consultado el siguiente nuevo:

"Los beneficios que contempla el presente artículo alcanzarán a los funcionarios cuyas jubilaciones empiecen a regir desde el 1.º de enero del año en curso".

Decía el artículo 1.º aprobado por la Cámara:

Artículo 1.º.— El personal dependiente del Ministerio de Educación Pública que tenga derecho a jubilar por antigüedad en conformidad con lo dispuesto en el Título IX de la ley N.º 8.282, y que presente su expediente de jubilación con todos sus antecedentes legales dentro del término de 180 días, contados desde la publicación de esta ley en el "Diario Oficial", jubilará con la última renta asignada al cargo, o a los cargos compatibles que actualmente ocupe en propiedad, siempre que hubiere servido tales funciones a lo menos por tres años consecutivos o que hubiere llegado a ellos por concurso o ascenso.

Los expedientes de jubilación a que se refiere el inciso anterior no podrán ser retenidos ni retirados por petición de los interesados.

La Oficina de Pensiones deberá certificar la fecha de presentación de estos expedientes en sus oficinas.

Las disposiciones de los incisos anteriores se aplicarán también al personal dependiente de la Universidad de Chile y al personal docente de establecimientos educacionales dependientes de otros Ministerios.

Los funcionarios que se acojan a los beneficios contemplados en este artículo integrarán en las cajas de previsión respectivas las diferencias de imposiciones correspondientes a los tres últimos años con los intereses que los cálculos actuariales determinen".

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que acepte la modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que la impugne.

El señor RIOS VALDIVIA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor GODOY.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Ríos Valdivia; a continuación, el Honorable señor Godoy.

El señor RIOS VALDIVIA.— Señor Presidente, el Honorable Senado, en el inciso 4.º de este artículo, ha suprimido la frase final que dice: "y al personal docente de establecimientos educacionales dependientes de otros Ministerios".

Cuando se discutió este proyecto en la Comisión de Educación Pública de la Honorable Cámara, se agregó esta frase precisamente porque

se estimó que no era justo dar un tratamiento distinto, para los efectos de la jubilación, a los profesores que hacían clases en establecimientos dependientes de otros Ministerios; por ejemplo, del Ministerio de Defensa Nacional, como son la Escuela Militar, la Escuela Naval y la Escuela de Aviación; o del Ministerio de Justicia, como son el Politécnico de Menores de San Bernardo y otras escuelas de menores.

Por eso creo yo que no es justo establecer esta diferencia, y como la disposición original estaba comprendida dentro de la iniciativa del Ejecutivo, la Honorable Cámara debiera insistir en ella.

Nada más, señor Presidente.

El señor CAÑAS FLORES.— Plenamente de acuerdo, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Godoy.

El señor GODOY.— Renuncio a ella, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Cerrado el debate.

En votación la modificación del Honorable Senado al artículo 1.º transitorio.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

El señor ATIENZA.— ¡No, señor Presidente!
El señor CAÑAS FLORES.— ¡No, señor Presidente!

El señor COLOMA (Presidente).— En votación la modificación del Honorable Senado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por desechada.

Desechada.

En discusión la modificación del Honorable Senado al artículo 2.º transitorio...

El señor RIOS VALDIVIA.— Señor Presidente, queda desechada nada más que la modificación del inciso 4.º del artículo 1.º transitorio a que me he referido.

Nada más.

El señor SECRETARIO.— En el artículo 2.º transitorio, el Honorable Senado ha intercalado, después de las palabras "fije la dependencia de los"; esta otra: "empleos", seguida de una coma.

El artículo 2.º aprobado por la Cámara, decía:

Artículo 2.º.— Autorízase al Presidente de la República para que, dentro de los 180 días, contados desde la vigencia de esta ley, fije la dependencia de los establecimientos y servicios del Ministerio de Educación Pública.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que acepte la modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que la impugne.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarán las modificaciones del Honorable Senado.

Aprobadas.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para reabrir el debate sobre el artículo primero transitorio.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará la modificación del Honorable Senado al inciso final.

El señor RIOS VALDIVIA.— Al inciso cuarto.
El señor COLOMA (Presidente).— Al inciso cuarto; el resto de las modificaciones quedaría aprobado.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Y el traslado del inciso 4.o; el Honorable Senado cambió el orden de los incisos.

El señor COLOMA (Presidente).— Lo único que habría que desecharse es el inciso final y el ordenamiento de los incisos.

En discusión la modificación del Honorable Senado al artículo 3.o transitorio:

El señor SECRETARIO.— Dice la modificación:

El inciso segundo ha sido trasladado y pasado a ser inciso tercero o penúltimo del artículo, substituyéndose en él el punto final (.) por una coma(,) y agregándose la frase "dentro de los límites del inciso anterior".

El inciso tercero, en virtud de la modificación precedente ha quedado como inciso segundo, substituyéndose en él las palabras "de este personal" por estas otras: "del personal de esta Sección".

Artículo 3.o— Transfórmase la Comisión de Renovación Gradual de la Educación Secundaria, creada por decreto número 1.360-bis, de fecha 5 de marzo de 1945, en Sección de Experimentación Educacional, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, que estará encargada de la experimentación pedagógica en la Enseñanza Secundaria y de la atención de las funciones de la actual Comisión de Renovación.

La planta de esta Sección, su organización y funcionamiento serán fijados por el Presidente de la República.

El total de las remuneraciones de este personal no podrá exceder de la suma contemplada actualmente en el ítem 07/03/04/v-9 que consulta los fondos globales destinados al pago de las remuneraciones del personal dependiente de la actual Comisión de Renovación.

Desde la fecha de vigencia de esta ley, suprímese la asignación de 10 por ciento sobre sus rentas bases de que gozan los profesores de Liceos dependientes de la actual Comisión de Renovación.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra a un Honorable Diputado que apoye la modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a un Honorable Diputado que la impugne.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la modificación del Senado al artículo 3.o transitorio.

Aprobada.

En discusión la modificación del Honorable Senado al artículo 4.o transitorio.

El señor SECRETARIO.— El Senado ha substituido el plazo de "180 días", por el de "90 días" y las palabras "traslados y permutas" para establecer las normas", por estas otras: "traslados, permutas y para establecer los cursos de perfeccionamiento y las normas".

Decía el artículo aprobado por la Cámara:

Artículo 4.o— Facúltase al Presidente de la República para fijar, dentro del término de 180 días, contados desde la vigencia de esta ley, los requi-

sitos necesarios para los nombramientos, ascensos, traslados y permutas, y para establecer las normas a que se sujetarán las calificaciones anuales del personal.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra a un Honorable Diputado que apoye la modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a un Honorable Diputado que la impugne.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la modificación del Senado al artículo 4.o transitorio.

—Aprobada.

Los artículos 5.o, 6.o y 7.o transitorios, no han sido modificados.

En discusión la modificación al artículo 8.o transitorio.

El señor SECRETARIO.— El Senado ha substituido el plazo de "dos meses" por el de "tres meses", las palabras "el artículo 1.o transitorio y" por el artículo determinado plural "las".

El artículo 8.o transitorio aprobado por la Cámara decía:

Artículo 8.o— El personal dependiente del Ministerio de Educación que cuente con 35 o más años de servicios computables para la jubilación, y que en el año 1948 hubiere hecho uso por espacio de seis meses o más de licencia por enfermedad o reposo preventivo, deberá renunciar a sus cargos dentro del plazo de dos meses, contados desde la vigencia de esta ley, para acogerse a los beneficios de la jubilación y desahucio, de acuerdo con el artículo 1.o transitorio y leyes vigentes.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra a un Honorable Diputado que apoye la modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a un Honorable Diputado que la impugne.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la modificación del Senado.

—Aprobada.

El artículo 9.o transitorio ha sido suprimido.

El señor SECRETARIO.— Dice el artículo aprobado por la Cámara:

Artículo 9.o— Al personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, jubilado durante el tiempo en que se pagó la bonificación establecida por la ley número 8.926 se le reconoce derecho a rejubilar, agregándole el monto proporcional de la bonificación a la pensión con que jubiló.

"El personal favorecido con el inciso anterior integrará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas la diferencia de imposiciones no integradas, con los intereses que los cálculos actuariales determinen".

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra a un honorable Diputado que apoye la modificación del Senado que consiste en suprimir el artículo 9.o transitorio.

Ofrezco la palabra.

Ofreco la palabra a un Honorable Diputado que la impugne.

El señor TAPIA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor GODOY.— Pido la palabra.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda. A continuación, los Honorables señores Tapia y Godoy.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Este artículo se introdujo en la Honorable Cámara, no obstante que importa gastos, sin la aprobación del Ejecutivo.

Por este motivo lo suprimió el Honorable Senado.

En seguida, se establece en este artículo un procedimiento discriminatorio, que no se ha hecho extensivo al resto del personal de la Administración Civil.

Por estas razones estimo que este artículo no debe mantenerse.

El señor COLOMA (Presidente).— Este artículo venía propuesto por la Honorable Comisión de Hacienda, de tal modo que la Mesa no tuvo oportunidad de conocer su aspecto constitucional.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— El Honorable Senado lo suprimió.

El señor TAPIA.— En la Comisión de Educación se aprobó el artículo 9 transitorio de la Honorable Cámara, a raíz de una indicación formulada por los Honorables señores Godoy, Ríos Valdivia, Herrera Lira y el que habla, destinada a hacer justicia a un reducido número de profesores que, por razones de orden imperativo, especialmente de salud, tuvieron que jubilar antes del envío de este proyecto de ley al Congreso Nacional, y durante el período en que rigió la bonificación que, como la Honorable Cámara sabe, no estaba sujeta a ningún beneficio de previsión. O sea, señor Presidente, que estos profesores perdieron en su jubilación aquella parte de aumento que se refiere a la bonificación.

Por ello, nos parece que, habiendo razones superiores para obligar a jubilar a los profesores antes del despacho de este proyecto de ley, es de justicia computarles la suma correspondiente a la bonificación, ya que todos los profesores, de aquí en adelante, la recibirán para los efectos de su jubilación.

El Diputado que habla, junto con otros colegas, estuvo presente en la sesión del Honorable Senado en que se discutió este proyecto. Pues bien, cuando se llegó a este artículo, que fué aprobado por unanimidad en la Honorable Cámara, el Honorable Senado no lo discutió, porque el señor Ministro de Hacienda, como lo acaba de hacer aquí, expresó que ello importaba un mayor gasto, que el proponerlo no era de iniciativa del Congreso Nacional y que, por lo tanto, el Ejecutivo no lo aceptaba.

Pero, señor Presidente, en la Comisión de Educación Pública se tuvo en cuenta aquella disposición de la última reforma constitucional que dice que en materia de jubilación hay iniciativa parlamentaria. Y fué basada en esta disposición que la Comisión aprobó este artículo transitorio. Esta disposición tampoco fué rechazada por la Comisión de Hacienda, que es la que reglamentariamente debe decidir en materia de gastos, y des-

pués fué aprobada, como ya dije, por la unanimidad de la Honorable Cámara.

De manera que, a nuestro juicio, el Honorable Senado hizo mal en no poner en discusión este artículo, y la Honorable Cámara no puede compartir el criterio sustentado por la Cámara Alta. Los artículos despachados por esta rama del Parlamento deben ser de todas maneras considerados por el Honorable Senado, y no declararse que no procede su discusión, por la sola manifestación de un Ministro de Estado.

Me parece, señor Presidente, que esta situación debe aclararse y que, en todo caso, la Honorable Cámara debe insistir en su artículo, puesto que fué una disposición aprobada por la unanimidad de sus miembros, basándose en la propia reforma constitucional última, que reconoce la iniciativa parlamentaria en materia de jubilaciones.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Godoy Urrutia.

El señor GODOY.— Señor Presidente, confieso que voy a abogar por el mantenimiento de este artículo en condiciones bastante desfavorables, porque temo que el Ejecutivo lleve su obcecación en este problema incluso hasta el veto de esta disposición que favorece a los profesores jubilados, si la Honorable Cámara insiste en su resolución.

No obstante, cuando con el Honorable señor Herrera Lira presentamos en la Comisión de Educación la primera indicación para comprender los beneficios de esta ley el reajuste de la jubilación de aquellos que se retiraron durante el período en que se percibía la bonificación, lo hicimos en la inteligencia de que íbamos con ello a reparar siquiera parcialmente una situación ya producida y que, más tarde, podría extenderse esta reparación al resto de la Administración Pública.

Yo creo, señor Presidente y señor Ministro, que si empezamos por el caso de los maestros a quienes, por una ley posterior, se les puede reparar la situación desmedrada en que han sido colocados, es posible también adoptar la misma actitud y aplicar el mismo principio para el resto de los funcionarios de la Administración Pública que se encuentran en una situación parecida.

Sin embargo, no por aquello de que la ley debe entenderse en una forma igual para todos y que en este caso el proyecto en debate generaría una situación de privilegio, vamos a rechazar un principio de justicia como es el contenido en este artículo 9.º transitorio.

Por otra parte, señor Presidente, considero que la Comisión estuvo en su derecho al aprobarlo, porque todavía se está discutiendo si la iniciativa parlamentaria para mejorar o crear jubilaciones, después de la última reforma constitucional, es de orden individual o puede ser de orden colectivo. La Comisión se acogió a la interpretación amplia que se ha hecho de esa reforma, y creo que incluso con la colaboración del propio señor Ministro de Educación aquí presente, termino por redactar el artículo tal como aparece en el proyecto aprobado por la Honorable Cámara.

Declaro que no estuve presente en la última sesión en que la Comisión aprobó esta disposición. De consiguiente, carezco de algunos antecedentes que pueden haber obrado en ese momento.

El señor RÍOS VALDIVIA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor GODOY.— Sí, Honorable Diputado.

El señor RIOS VALDIVIA.— Señor Presidente, aprovechando la interrupción que me ha concedido el Honorable señor Godoy, quisiera hacer una pregunta al señor Ministro de Hacienda. ¿Cuánto es el mayor gasto que significaría la aplicación de este artículo?

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).—No sé, Honorable Diputado, porque este artículo fué introducido sin que se le hubiera pedido la opinión al Ministro de Hacienda. Lo único que sé es que este artículo no rige para los empleados públicos; y cuando se discutió la ley de bonificación, se dijo expresamente que esa bonificación no se aplicaría para ninguno de los efectos legales; no se consideraría sueldo para ninguno de los efectos legales, se dijo expresamente en la ley respectiva. Ahora se establecería una situación de privilegio para los profesores, situación que no se estableció para los empleados públicos.

El señor RIOS VALDIVIA.— Señor Presidente, yo he hecho un cálculo sobre lo que significa este artículo. El no significa una suma superior a \$ 1.400.000, suma que se daría para reparar una situación que me parece que es de profunda injusticia.

La Honorable Comisión de Educación Pública, al discutir este artículo y enviarlo a la Comisión de Hacienda, lo hizo en el entendido de que este gasto estaba financiado. Solamente se habría podido rechazar la iniciativa de la Comisión, en el sentido de legislar en materia de jubilación, si este gasto no hubiera estado financiado; pero, como según el informe de las Comisiones Unidas hay 360 millones de pesos para el mejoramiento económico del profesorado y según el informe último de la Comisión de Hacienda, este proyecto cuesta solamente \$ 357.640.715...

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Cuesta mucho más, Honorable Diputado.

El señor RIOS VALDIVIA.— ... está perfectamente financiado este gasto en el cálculo que hizo la Comisión.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Es que el proyecto cuesta más de lo que ha dicho Su Señoría.

El señor RIOS VALDIVIA.— De manera que la Comisión de Educación Pública y la Cámara estuvieron en su derecho al aprobar este artículo.

En el Senado se cometió el error, como lo manifestó el Honorable señor Tapia, de no discutirse este artículo por las razones que dió el señor Ministro de Hacienda; pero el Honorable Senado olvidó que no estaba discutiendo el Mensaje del Ejecutivo, sino que, en su segundo trámite, el proyecto enviado por la Cámara de Diputados. De manera que creo que la Honorable Cámara debe insistir en el artículo que aprobó para arreglar esta situación que es de justicia para los maestros que jubilaron dentro del régimen de la bonificación.

Muy agradecido, Honorable señor Godoy.

El señor COLOMA (Presidente).— Cerrado el debate.

En votación la modificación del Honorable Senado.

—Practicada la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor COLOMA (Presidente).— No hay quórum. Se va a repetir la votación.

Ruego a los Honorables Diputados se sirvan no abstenerse.

—Practicada nuevamente la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 1 voto; por la negativa, 28 votos.

El señor COLOMA (Presidente).— Rechazada la modificación del Honorable Senado.

En discusión la modificación del Senado al artículo 10.º transitorio, que consiste en suprimirlo.

El señor SECRETARIO.— Dice el artículo 10.º de la Cámara de Diputados, suprimido por el Honorable Senado:

“Artículo 10.— Los empleados que hayan salido del régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y que se hayan reincorporado o se reincorporen al mismo régimen de previsión, podrán, durante el plazo de un año, a contar desde la vigencia de la presente ley, reintegrar las imposiciones que se les haya devuelto a raíz de su salida, en las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 2.º de la ley número 6006, de 7 de agosto de 1940”.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra a un Honorable Diputado que apoye la modificación del Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a un Honorable Diputado que la impugne.

El señor RIOS VALDIVIA.— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Puede usar de ella Su Señoría.

El señor RIOS VALDIVIA.— La Honorable Comisión de Educación Pública de la Cámara introdujo este artículo al proyecto en debate, para que el personal que se ha reincorporado o se reincorpore a la Administración Pública pueda, en el plazo de un año, reintegrar las imposiciones correspondientes a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, recuperando así el tiempo que necesita para su jubilación y para todos los efectos legales.

La Comisión de Educación no hizo sino reproducir la disposición que existía en la ley 6006. Esto, señor Presidente, a mi juicio, tampoco importa un mayor gasto, porque se establece en la ley que este personal debe reintegrar sus imposiciones de su propio peculio, con los intereses que, según los cálculos actuariales, determine la Caja.

De manera que aquí no hay participación del Estado...

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— ¿Y la cuota fiscal?

El señor RIOS VALDIVIA.— La cuota fiscal, en este caso, será insignificante.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Pero ¿quién la reintegra?

El señor RIOS VALDIVIA.— Entiendo que el propio empleado.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Entiendo, pero no dice eso la ley.

El señor RIOS VALDIVIA.— El empleado tiene que reintegrar todas las imposiciones que hacen falta para que su jubilación se complete.

El señor COLOMA (Presidente).— Cerrado el debate.

En votación la modificación del Honorable Senado.

—Practicada la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor COLOMA (Presidente).— No hay quórum de votación.

Ruego a los señores Diputados se sirvan no abstenerse.

Se va a repetir.

—Practicada nuevamente la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 2 votos; por la negativa, 30 votos.

El señor COLOMA (Presidente). — Rechazada la modificación del Senado.

A continuación, y como artículo 9.º, el Honorable Senado ha consultado el artículo 13.º permanente del proyecto de la Cámara, suprimiendo en él las palabras "o que jubilen".

El señor SECRETARIO. — El artículo 13, dice:

Artículo 13.— Los profesores que hayan jubilado o que jubilen parcialmente tendrán derecho a percibir el desahucio correspondiente a esta jubilación cuando se retiren definitivamente del servicio".

El señor COLOMA (Presidente). — Ofrezco la palabra a un Diputado que la apoye.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que la impugne.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobada.

En discusión la modificación del Honorable Senado, que consulta un nuevo artículo como décimo.

El señor SECRETARIO. — Dice el artículo nuevo propuesto:

Artículo 10.— Los profesores cuyos cargos se declaren o fueren declarados vacantes, en conformidad a lo dispuesto en las leyes N.ºs 8,940 y 8,987, pueden acogerse a jubilación en conformidad a lo dispuesto en el artículo 120 del Estatuto Administrativo.

Aquellos que hubieren cobrado sus desahucios o retirado sus imposiciones en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, procederán a su devolución descontándoles el 10 por ciento de sus pensiones de jubilación".

El señor COLOMA (Presidente). — Ofrezco la palabra a un señor Diputado que la apoye.

El señor GODOY. — Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente). — Puede usar de ella Su Señoría.

El señor GODOY. — Señor Presidente, en el Honorable Senado se introdujo al proyecto un nuevo artículo transitorio, por el cual se regulariza la situación de los profesores o funcionarios que puedan haber sido alcanzados por las leyes 8.940 y 8.987.

Quiero decir que por esta disposición se incorpora este personal a los beneficios del artículo 120 del Estatuto Administrativo, reconociéndole el derecho a jubilar cuando tenga más de quince años de servicios; pero reparo en una cuestión de forma y en otra, que podríamos llamar, de omisión, en este artículo.

El artículo dice: "Los profesores cuyos cargos se declaren o "fueren".....", cuando en realidad, debe decir "fueron", porque la expresión que ahí se indica comprende más bien a una cosa que va a ocurrir en el futuro, cuando la verdad es que se trata de reparar una situación ya producida. O sea, repito, la frase debe decir: "...fueron declarados vacantes... etc."

El señor COLOMA (Presidente). — Es un error

El señor GODOY. — En el impreso leo así.

El señor COLOMA (Presidente). — Es un error del impreso.

El señor GODOY. — Entonces, señor Presidente, creo que si la Cámara acepta que con la expresión genérica de "a los profesores", se comprende también a las demás personas que se hallan en la misma situación, como ser inspectores escolares, inspectores de establecimientos secundarios, que también puede haberlos, no habría cuestión y podría el artículo aceptarse en los términos en que lo despachó el Honorable Senado.

En caso contrario, y ya que el proyecto va a volver con dos insistencias de la Honorable Cámara, me atrevería a proponer, señor Presidente, que se diga: "los profesores o funcionarios"... Para los efectos de la interpretación correcta del artículo, estimo que el alcance de sus disposiciones es amplio, o sea, rige para los profesores y demás empleados o funcionarios que se encuentren en este mismo caso.

Tal es, me parece, el sentido que tiene esta disposición y así creo que debe aprobarse por la Honorable Cámara.

El señor COLOMA (Presidente). — Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne la modificación.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Cámara, se aprobará el artículo nuevo propuesto por el Senado.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

2.—FUSION DE VARIOS SERVICIOS EN UN ORGANISMO QUE SE DENOMINARA DIRECCION GENERAL DEL CREDITO PRENDARIO Y DE MARTILLO.

El señor COLOMA (Presidente). — Corresponde ocuparse del proyecto que reorganiza los servicios de la Caja de Crédito Popular.

Está con la palabra el Honorable señor Escobar, don Andrés.

El señor ESCOBAR (don Andrés). — Voy a ceder una interrupción al Honorable señor Baeza.

El señor COLOMA (Presidente). — Con la venia del Honorable señor Escobar, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor BAEZA. — Señor Presidente, como decía en la sesión pasada, el señor Ministro de Hacienda ha enviado, a última hora, y en un momento que no era el más propicio, este proyecto, de manera que no ha habido el tiempo suficiente para hacer un estudio detenido de él.

Yo estimo que la discusión de este proyecto debió hacerse con varios meses de anticipación, por cuanto se trata del banco de los pobres. En sesiones anteriores me he referido a varios de sus artículos y, en especial, a aquel que pretende quitar la sección ahorros a la Caja de Crédito Prendario. En el año 1945, el Supremo Gobierno nombró una Comisión para estudiar este problema, que, fué integrada por las siguientes personas: por el Superintendente de Bancos don Eugenio Puga, por el actual Superintendente de Bancos y en aquel entonces Gerente de la Caja de Ahorros, don Marcelo Zanetta; por don Benjamín Herreros, y por un Inspector de la Contraloría. Esta Comisión emitió un informe que fué desfavorable a este pensamiento, de modo que, no comprendo por qué se insiste nuevamente en este asunto, en circuns-

tancias que los hombres que componían la Comisión eran muy preparados y fueron de opinión que no era conveniente hacer esta modificación.

Por otra parte, señor Presidente, yo he insistido en que la Caja de Crédito Popular no se encontraría abocada a esta crítica situación, si el Gobierno oportunamente hubiera cumplido con la ley 7.295 y le hubiera entregado los millones de pesos que le adeuda.

También formularemos indicación para que, en el artículo 1.º de la ley 5.398, se diga que el Banco Central de Chile procurará créditos directos e indirectos a la Caja de Crédito Popular en forma de préstamos, descuentos y descuentos que no podrán exceder del 50 por ciento de los préstamos con garantía prendaria que la Caja tenga vigentes, los que pagarían un interés del 3 por ciento anual".

Yo creo que sería suficiente con estas dos innovaciones para poner a esta Caja en condiciones de cumplir con los requisitos que la ley ha ordenado para tomar el monopolio del crédito a través del país.

Ya en la sesión pasada recordé a la Honorable Cámara que esta ley se discutió por más de 10 años y que el señor Francisco Hunneus —si no me equivoco— la defendió vigorosamente.

El señor CAÑAS FLORES.— Es el autor de ella.

El señor BAEZA.— ...siendo el autor de ella, como me apunta el Honorable señor Cañas Flores. En consecuencia, no es posible que ahora vengamos a despedazar una ley que en realidad beneficia directa y positivamente a las clases menesterosas.

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— La reforma de la ley es la que beneficia al pueblo.

El señor BAEZA.— Yo estimo que no es así. Esta reforma, en realidad viene a liquidar y a matar a la Caja de Crédito Popular...

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Eso no es efectivo.

El señor DIAZ.— El señor Ministro de Hacienda siempre cree que sólo él conoce la verdad y tiene la razón.

El señor BAEZA.— Esta ley, señor Presidente fué estudiada durante largo tiempo, y sería muy interesante leer o recordar algunas de las observaciones desarrolladas por Diputados de aquel entonces.

Por ejemplo, desde todos los bancos se defendieron sus disposiciones y se dijo en forma muy clara que no era posible que sólo las clases pudientes tuvieran muchas Cajas, y, en general, muchos medios de que echar mano para gozar de préstamos a bajo interés. En efecto, la Caja de Crédito Hipotecario la Caja Agraria, los bancos particulares y el propio Banco Central, que otorgan créditos a la gente pudiente a bajo interés. Todo esto se dijo, señor Presidente, en aquella época, cuando se planteó el problema de la concesión de créditos baratos a las clases necesitadas.

En la situación actual, estimo que lo que debemos proporcionar a esta Caja es capital suficiente. Insisto en que esto es lo fundamental.

Así como el señor Ministro de Hacienda ha traído últimamente al Parlamento algunos proyectos de ley que otorgan subvenciones, por ejemplo, a la Caja de Crédito Agrario...

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Yo no, señor Diputado.

El señor BAEZA.— ...a la cual se ha hablado de destinar más de un millón de pesos...

El señor ALESSANDRI (Ministro de Hacienda).— Yo no he enviado ese proyecto.

El señor BAEZA.— ...bien podía haber dispuesto que se cumplieran las disposiciones de la ley 7.295 y que se pagaran a la Caja de Crédito Popular las sumas que el Fisco le adeuda.

Con estas observaciones y con algunas indicaciones que voy a presentar, señor Presidente, deseo terminar mi intervención en este debate, haciendo presente que lo mejor que debió haber hecho, el señor Ministro de Hacienda era habernos traído este proyecto tan delicado y de tanta trascendencia, con mucha mayor anticipación.

Nada más, señor Presidente.

El señor CAÑAS FLORES.— ¡Votemos este asunto, señor Presidente!

El señor VALDES LARRAIN.— Podríamos votar. Ya llevamos varias sesiones discutiéndolo.

El señor URIBE (don Damián).— No hay número.

El señor COLOMA (Presidente).— Reglamentariamente, el proyecto debe ser despachado en la sesión de mañana.

Me parece que podríamos aprobarlo en general hoy día y enviarlo a Comisión, para despacharlo en particular en el día de mañana.

El señor DURAN (don Julio).— ¿No podría retirarlo el Gobierno?

El señor COLOMA (Presidente).— Propongo que sea aprobado en esta sesión, en general y mandarlo a Comisión para despacharlo, en particular, en la sesión de mañana.

Si le parece a la Honorable Cámara, quedaría aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Terminada la discusión general del proyecto.

3.—PREFERENCIA PARA TRATAR TRES PROYECTOS DE LEY.

El señor COLOMA (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para tratar sobre Tabla el proyecto que libera de derechos de internación un chasis destinado a la Asistencia Pública de Quilicura.

También, un proyecto que autoriza la destinación del excedente de la contribución adicional establecida por la Ley 5.817, al pago de una expropiación de terrenos hecha por la Municipalidad de Quilpué.

Si a la Honorable Cámara le parece, así se acordará.

Acordado.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para tratar sobre Tabla y despachar en esta sesión, el proyecto que crea una plaza de Cónsul.

Acordado.

El señor MAIRA.— ¿No se podría agregar el de Lipa Sur?

El señor COLOMA (Presidente).— Si a la Honorable Cámara le parece, se tratará sobre Tabla el proyecto que libera de derechos de internación algunos artículos destinados a la Sociedad Lipa Sur.

Varios señores DIPUTADOS.— ¡No, señor Presidente!

El señor COLOMA (Presidente).— No hay acuerdo.

4.—LIBERACION DE DERECHOS DE INTERNACION DE UN CHASSIS DESTINADO A LA ASISTENCIA PUBLICA DE QUILICURA.

El señor COLOMA (Presidente).— En discusión el proyecto que libera de derechos de internación una ambulancia destinada a la Asistencia Pública de Quilicura.

El señor SECRETARIO.— Dice el proyecto de ley:

Artículo único.— Libérase de derechos de internación, almacenaje, del impuesto establecido en el Decreto N.º 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido en las disposiciones sobre impuestos a la internación, producción y cifra de negocios, y, en general, de todo derecho de contribución, a una ambulancia carrozada, chasis marca "Ford", con una rueda de repuesto con neumático, encargada a los Estados Unidos de Norte América por la Municipalidad de Quilicura, para los servicios de Asistencia Pública Municipal de la misma comuna, y que se encuentra en la Aduana de Valparaíso.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor COLOMA (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Si a la Honorable Cámara le parece, se dará por aprobado.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

5.—DESTINACION DEL EXCEDENTE DE LA CONTRIBUCION ADICIONAL ESTABLECIDA POR LA LEY 5.817, AL PAGO DE LA EXPROPIACION DE UNOS TERRENOS POR LA MUNICIPALIDAD DE QUILPUE.

El señor COLOMA (Presidente).— En discusión el proyecto que destina el excedente de la contribución adicional establecida por la ley 5.817, al pago de una expropiación de terrenos por la Ilustre Municipalidad de Quilpué.

El señor SECRETARIO.— Dice el proyecto:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N.º 5.817, de 12 de febrero de 1936:

a) Agrégase al artículo 2.º el siguiente inciso:

"Se autoriza a la Tesorería General de la República para poner a disposición de la Municipalidad de Quilpué, el excedente de la contribución adicional con que se sirve el empréstito a que se refiere esta ley".

b) Agrégase al artículo 3.º el siguiente inciso:

"La Caja de Amortización suspenderá las amortizaciones extraordinarias del empréstito, autorizadas en el inciso anterior".

c) Agrégase el siguiente artículo nuevo a continuación del 4.º:

Artículo...— El excedente que produzca la contribución adicional establecida en el artículo 2.º de esta ley, ingresará a una Cuenta Especial que llevará la Tesorería Comunal de Quilpué, y con ella se podrá girar solamente por acuerdo espe-

cial adoptado por la mayoría de los regidores de la Municipalidad de Quilpué, para pagar en primer lugar el valor de las expropiaciones de los terrenos destinados a la formación de la Plaza Irarrázaval, de la comuna y, en seguida, para costear las obras de adelanto local que se consultarán anualmente en el Presupuesto de dicha Corporación".

Artículo 2.º— Decláranse de utilidad pública y autorízase a la Municipalidad de Quilpué para expropiar los terrenos de propiedad de don Humberto Barros, ubicados en dicha comuna, que forman parte de la Plaza Irarrázaval y cuyos deslindes y medidas son: al Norte, 63.60 metros, con propiedad de la Municipalidad de Quilpué; al Sur, en 34.20 metros, con calle Benjamín Vicuña Mackenna; al Oeste, en 34.50 metros, con calle Anita Pinto. La superficie total de estos terrenos es de 2.177.80 metros cuadrados, aproximadamente.

El inmueble que se expropia está inscrito a folios 834, N.º 1.010, del Registro de Propiedad, correspondiente al año 1941, del departamento de Limache, y el plano de los mismos terrenos se encuentra protocolizado en el Registro de Documentos del año 1949, bajo el N.º 18, del Conservador de Bienes Raíces del mismo departamento.

Artículo 3.º— La expropiación se llevará a cabo con arreglo a las disposiciones señaladas en el Libro IV del Título XV del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 4.º— Autorízase a la Caja Nacional de Ahorros para conceder préstamos directos a la Municipalidad de Quilpué hasta por la cantidad necesaria para pagar el valor de las expropiaciones indicadas en el artículo anterior, a un interés del 3 por ciento anual, y con una amortización que extinga la deuda dentro del plazo máximo de cinco años.

Suspéndense las disposiciones restrictivas de la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros para el solo efecto de tomar el préstamo a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 5.º— La Municipalidad de Quilpué debe publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o del departamento, un estado del servicio del empréstito a que se refiere la ley 5.817, y del préstamo a que se refiere el artículo anterior, como asimismo las inversiones hechas en conformidad al Plan de Obras que anualmente deberá aprobar con cargo al excedente del impuesto establecido en la ley 5.817.

Artículo 6.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor COLOMA (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará en general.

—Aprobado.

Como no hay indicaciones, queda también aprobado en particular.

Terminada la discusión del proyecto.

6.—RENUNCIAS Y REEMPLAZOS DE MIEMBROS DE COMISIONES.

El señor COLOMA (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para dar cuenta de algunos cambios de miembros de Comisiones.

Acordado.

El Honorable señor Donoso renuncia a la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

Se propone en su reemplazo al Honorable señor Vial.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

Acordado.

El Honorable señor Bustos renuncia a la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

Se propone en su reemplazo al Honorable señor Atienza.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

Acordado.

7.—CREACION DE UN CARGO DE CONSUL DE SEGUNDA CLASE.

El señor COLOMA (Presidente).— En discusión general el proyecto que crea una plaza de Cónsul de segunda en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El señor SECRETARIO.— Dice el proyecto de ley:

Artículo 1.º.— Créase, por un período de cinco años, una plaza de Cónsul Particular de Profesión de Segunda Clase (6.ª Categoría), con el sueldo y asignaciones que las leyes de presupuestos anuales fijen para esta clase de cargos, que será servido por el señor Edgardo Garrido Merino.

Artículo 2.º.— Esta plaza no se incluirá en el escalafón consular, debiendo consultarse separadamente en las respectivas leyes de presupuestos. No gozará, por tanto, de los derechos de antigüedad y ascenso que a tales corresponden.

Artículo 3.º.— El gasto que representa el cumplimiento de la presente ley, y que asciende en la actualidad a \$ 33.000 oro, se imputará al Item 05.02-04 v) (Varios e Imprevistos), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.º.— Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor COLOMA (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor ROSALES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROSALES.— Señor Presidente, cuando esta moción fué discutida en la Comisión de Relaciones Exteriores yo di mi voto en contra, por una serie numerosa de razones. Desde luego, no hubo entre los miembros de la Comisión quien die- ra antecedentes que justificaran este Mensaje del Ejecutivo.

Porque la verdad es, señor Presidente, que el agraciado con este cargo diplomático de excepción, es, según parece, un honorable desconocido,

que ni siquiera ha vivido en el país, sino que ha residido la mayor parte de su vida en el extranjero.

He quedado con la impresión de que se trata de uno de estos intelectuales que sienten desprecio por su Patria, y que prefieren vivir en medios culturales de mayor refinamiento para matar sus ocios, en Europa, en París, en las grandes capitales de aquel viejo y convulsionado Continente.

Pudo el Ejecutivo haber designado a este caballero por su cuenta, como ha hecho en estos últimos tiempos tantas designaciones arbitrarias e injustificadas. Pero parece que le resultó de una demasiada responsabilidad, señor Presidente, un nombramiento de esta naturaleza, y se ha querido entonces comprometer al Parlamento chileno en esta responsabilidad de gastar una enorme suma de dinero, pagando un cargo que en manera alguna se justifica.

Hay en nuestro país, como todos sabemos, un grupo numeroso de intelectuales, que vive poco menos que en la miseria, sin ninguna ayuda de los organismos fiscales, hombres que luchan desesperadamente por la propia subsistencia y que, a veces, no tienen con qué afrontar los gastos más indispensables para poder vivir decentemente; porque nosotros bien sabemos que la profesión de escritor, de poeta, de intelectual no da, en este país, para vivir. Entonces, toda esta gente lleva en sí, permanentemente, una horrorosa tragedia de hambre y de miseria. Para ellos no hay ninguna iniciativa que los beneficie.

Sin embargo, para este otro caballero afortunado que, como dije al comienzo, ha pasado gran parte de su vida fuera del país, dedicado quien sabe a qué actividades, se crea un cargo de privilegio; rentado con una suma fabulosa, que tendrán que pagar los esquilgados contribuyentes, sin beneficio alguno para la Nación, ya que intelectuales de este tipo no hacen otra cosa que encerrarse en sus "torres de marfil", practicando una bohemia estéril, torpe y ajena totalmente a la época dinámica y de profundas transformaciones que vive la Humanidad.

Nosotros justificamos y justificaríamos iniciativas de esta especie si ellas trataran, por ejemplo, de favorecer a personalidades como Gabriela Mistral, o como otros intelectuales que han dado brillo y nombre a la patria en el exterior, pero no a esta gente que nada ha hecho por prestigiar a Chile o darle lustre a las letras nacionales.

Ahora; ¿cómo es posible que, en una época de angustia económica, cuando el país sufre toda clase de privaciones, cuando en el Presupuesto Nacional se hacen economías en gastos tan indispensables como los relacionados con la educación del pueblo y la salud pública de los habitantes, se vaya a dilapidar dinero, pagando un cargo que está total y absolutamente de más?

Y esto, para mayor sarcasmo aún, ocurre en el momento mismo en que en Chile se persigue con ensañamiento y crueldad a los intelectuales más honestos del país, a aquellos hombres independientes que no han vendido su pluma, que no se han doblegado ante las imposiciones del Ejecutivo, que no han traficado con sus conciencias; a aquéllos que han tenido el coraje moral de enfrentarse con una política repre-

siva y antidemocrática, a aquellos que han denunciado la traición que ha sufrido el pueblo chileno, a aquellos que no aceptan que nuestro país se convierta en una colonia servil del imperialismo norteamericano, a esos hombres altivos, orgullosos y dignos que desean luchar por que Chile siga siendo un país democrático, soberano y libre.

Saben Sus Señorías que el símbolo de toda esta lucha ejemplar, de esta patriótica batalla en favor del pueblo, de la democracia y de nuestra libertad, lo constituye, hoy día, un hombre que es respetado, querido y admirado por las fuerzas democráticas de nuestro país, del continente y del mundo entero.

Me refiero, como Sus Señorías comprenderán, a nuestro gran compatriota perseguido, Pablo Neruda.

9.—LEVANTAMIENTO DE LA PRESENTE SESION.

El señor COLOMA (Presidente).— Propongo a la Honorable Cámara levantar la presente sesión y continuar el debate en la sesión de la tarde.

El señor TAPIA.— Muy bien, señor Presidente.
El señor COLOMA (Presidente).— Acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión, a las 12 horas 30 minutos.

ENRIQUE DARROUY P.,

Jefe de la Redacción.